

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, mayo 31 de 1979.

Y vistas; las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia nº 3.318/79 caratulado "María Cristina Rodríguez de Radice s/ recurso jerárquico c/ Acordada 3.061 de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital", y

Considerando:

Que la Corte Suprema ha resuelto, en reiteradas oportunidades, que el recurso jerárquico es improcedente respecto de lo resuelto en materia de Superintendencia por los tribunales inferiores, con fundamento en que no se halla previsto ni por la ley orgánica ni por el Reglamento para la Justicia Nacional, el que sólo contempla, para situaciones análogas, que la Corte Suprema pueda avocar las actuaciones (art. 22)(Conf. resoluciones Nros. 1029/76; 201/77; 324/77; 207/78 y sentencia dictada en el Recurso de Hecho C. 488/76 LXVII autos "Cittanti Carlos R. c/ baja de la administración pública").

Que también es jurisprudencia uniforme de este Tribunal que la intervención por vía de avocamiento se limita a los supuestos excepcionales de manifiesta arbitrariedad o extralimitación (Fallos: 266:265 entre muchos otros).

Que no configurándose en el presente caso ninguno de los supuestos aludidos, por tratarse del ejercicio de funciones de superintendencia inmediata de la respectiva Cámara, no corresponde hacer uso de la facultad de excepción

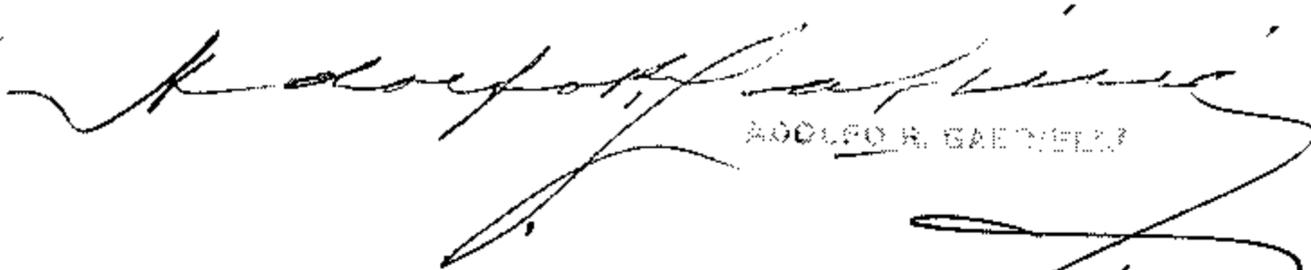
////////////////////////////////////

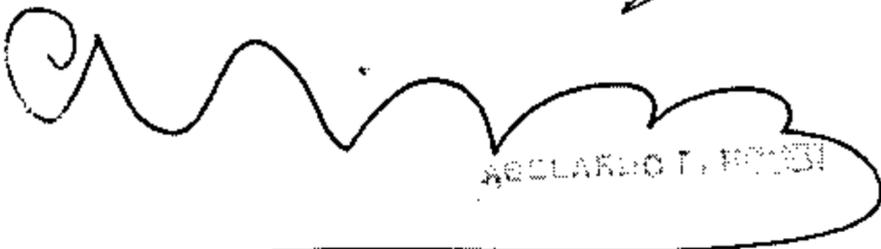
////////////////////
establecida en el art. 22 del Reglamento para la Justicia
Nacional.

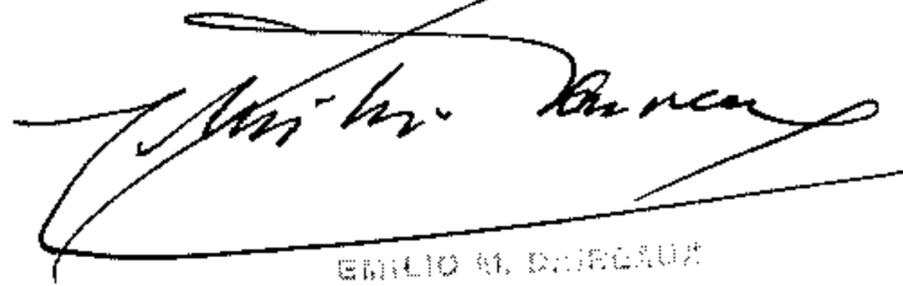
Por lo expuesto, SE RESUELVE:

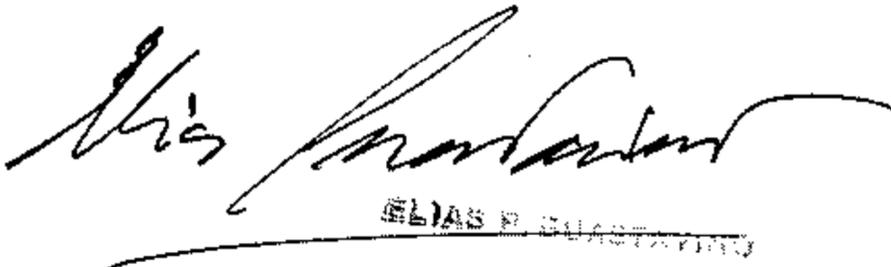
Rechazar el recurso jerárquico inter
puesto.

Regístrese, hágase saber y archívese.


ADOLFO R. GARCERAN


RICARDO F. ROSSI


EMILIO M. DURAZO


ELIAS P. GUASTAVINO